

SENTENCIA CALIFICACION Y FORMACION DE ESCRUTINIO

ELECCION DE CONCEJALES COMUNA DE LITUECHE

En Rancagua, a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular abogada doña Lorena Briceño Jiménez, actuando como Ministro de Fe el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau, con el objeto de calificar y proceder a la formación del escrutinio definitivo general de la elección de CONCEJALES de la comuna de **LITUECHE**, realizada el día 23 de Octubre de 2016.

VISTOS:

1.- Que revisados los cuadros del Colegio Escrutador N° 623 y las Actas de Escrutinios de las Mesas Receptoras de Sufragios, contenidas en el Formulario del Servicio Electoral N° 040-C, respecto de la elección de CONCEJALES de la comuna de **LITUECHE**, se detectaron errores de cálculo aritmético o de citas que fueron debidamente corregidos.

2.- Que efectuadas las modificaciones antes señaladas, se determinó el Escrutinio Preliminar Rectificado No Reclamado de la Circunscripción Electoral de **LITUECHE**, correspondiente a la elección de CONCEJALES, siendo ello aprobado en la audiencia del día 22 de Noviembre del año en curso, pasando a tener el carácter de definitivo.

3.- Que, conforme lo anterior, el escrutinio definitivo para la elección referida es el que se establece en el cuadro que pasa a insertarse:

4.- Que para determinar los candidatos elegidos dentro de las diferentes listas y subpactos, en su caso, el Tribunal lo hizo ciñéndose estrictamente al procedimiento que prevén los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según se explicará.

5.- Que en conformidad a los artículos 121 y 122 de la mencionada ley, se ha procedido, en primer lugar, a dividir el total de votos obtenidos por cada lista o pacto por el número de concejales a elegir en la referida comuna, resultando como cociente electoral o cifra repartidora la cantidad de **561,33**.

6.- Que realizado lo anterior, y teniendo claro el número de candidatos que elige cada lista, según lo dispuesto por el artículo 124 del precitado texto legal, en aquellas listas que existen subpactos, el total de cada subpacto se dividió por el número de cargos que a cada lista o pacto corresponde elegir; y en aquellas listas que no contienen subpactos electorales y que pactaron con candidatos independientes, se aplicó el inciso segundo de la norma citada, arrojando los siguientes resultados:

LISTA B "PACTO NUEVA MAYORÍA PARA CHILE "

TOTAL VOTACIÓN: 1684

CIFRA REPARTIDORA LISTA: 445

SUBPACTO O PARTIDO	VOTOS	N° CONCEJAL ELIGE
PDC + IND	1336	3
PS + IND	348	0

LISTA L "PACTO CHILE VAMOS UDI E INDEPENDIENTES"

TOTAL VOTACIÓN: 1760

CANDIDATOS MAS VOTADOS	VOTOS	N° CONCEJAL ELIGE
UDI	413	1
UDI	525	1
IND	467	1

7.- Que de acuerdo con lo relacionado, han resultado elegidos:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

	NOMBRE	PARTIDO	PACTO	VOTOS
1	GABRIEL EDUARDO PALMA DONOSO	PDC	NUEVA MAYORIA PARA CHILE	528
2	ROSENDO GALLEGUILLOS VALDENEGRO	UDI	CHILE VAMOS UDI E IND	525
3	TULIO CAMPOS GONZALEZ	IND	CHILE VAMOS UDI E IND	467
4	CLAUDIA ALEJANDRA DONOSO DONOSO	PDC	NUEVA MAYORIA PARA CHILE	462
5	MARCOS DONOSO ADASME	UDI	CHILE VAMOS UDI E IND	413
6	RICARDO EUSEBIO VALERIA MATUS	PDC	NUEVA MAYORIA PARA CHILE	346

Y visto, además, lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1° y 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 07 de junio de 2012, se resuelve:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

1.- Que se APRUEBA el escrutinio definitivo de la Circunscripción Electoral de LITUECHE, comuna de LITUECHE, correspondiente a la elección de Concejales.

2.- Que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proclamará Concejales definitivamente electos en la referida comuna a los candidatos individualizados en el considerando séptimo de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución por el estado diario.

Firman la presente sentencia de calificación y formación de escrutinio los Miembros Titulares del Tribunal. Autoriza el Secretario Relator.

Rol N° 3.796.-